

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 150-02 ordena que del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado de Educación se transfiera la suma de RD\$32,001,963.70 a la Secretaría de Estado de Finanzas, para ser destinada a cubrir los emolumentos a pagar a los pensionados y jubilados contenidos en el Decreto No. 431-02.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 150-02

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación creó como instancia transitoria una unidad docente administrativa, mediante la Orden Departamental

No. 5-92, donde ubica personal docente y administrativo sujeto a pensión o jubilación que se encontraban imposibilitados de rendir una labor productiva.

CONSIDERANDO: Que el referido sistema creó una distorsión encubierta de pensiones y jubilaciones sin aplicar las disposiciones legales que rigen la materia y su falta de normativas propició injusticias y privilegios.

CONSIDERANDO: Que hasta tanto se implemente o se creen las condiciones de la puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), creado por la Ley General de Educación No. 66-97, transferir a la Secretaría de Estado de Finanzas desde los fondos presupuestados de la SEE el pago de los beneficios que por ley corresponden al personal docente y administrativo antes mencionado, y el cual será efectuado por la Secretaría de Estado de Finanzas con fondos aportados con ese propósito por la Secretaría de Estado de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la ejecución de ese mecanismo provisional de pago se hace necesario para ello la adopción de la ley que permita dicha transferencia de fondos.

VISTA la Ley No. 379, sobre Jubilaciones o Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

VISTA la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se ordena que del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado de Educación se transfiera un fondo especial mensual ascendente a la cantidad de RD\$32,001,963.70 (Treinta y Dos Millones Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos con 70/100) a la Secretaría de Estado de Finanzas, para cubrir los emolumentos a pagar a los pensionados y jubilados contenidos en el Decreto No. 431-02, del 7 de junio del 2002; los fondos a que se refiere esta ley deberán ser transferidos al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), tan pronto los reglamentos que sustentan su funcionamiento estén aprobados por las instancias establecidas por la Ley General de Educación No. 66-97.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 151-02 que eleva la Sección de La Sabina, del municipio de Constanza, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 151-02